



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ-024- 24**

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2024

Doctora:

**ANDREA CAROLINA HOSPITAL GORDILLA**

Jefe Oficina de Talento Humano

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

**Referencia: Respuesta consulta comisión no remunerada docente Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Respetada doctora Andrea, cordial saludo:

En atención a su correo electrónico del 11 de diciembre 2023, por medio del cual realiza una consulta sobre la Comisión no Remunerada otorgada a un docente por parte del Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, me permito dar respuesta precisando que, conforme a la Circular No. 2430 de 2015, **esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos**, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, **de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.**

Aclarado lo anterior, mediante correo referido la Oficina de Talento Humano, consulta lo siguiente:

*“En relación con la Resolución No. 441 de 27 de noviembre de 2023 (adjunta), con la que el decano de la Facultad del Medio Ambiente concede una comisión no remunerada al docente JORGE ALBERTO VALERO FANDIÑO, se solicita aclarar la aplicabilidad de la licencia en la nómina, lo anterior teniendo en cuenta que las Comisiones y Licencias No Remuneradas, pueden ser otorgadas por el nominador (art. 2.2.5.5.23 del Decreto N. 648 de 2017) o según normatividad interna por el rector o el CSU (art. 86 y 91 del Acuerdo N. 011 de 2002-Estatuto Docente).*

*Ahora, considerando lo previsto en El Estatuto Académico- Acuerdo N. 004 de 1996, al establecer las funciones del decano, en su art. 17 literal f) dispone: concede comisiones hasta por 15 días hábiles a los docentes de la facultad para asistir a eventos académicos, estas comisiones son de servicio más no tienen el carácter de no remuneradas.*

*La respuesta se requiere en el menor tiempo posible, pues los ajustes salariales que se deban realizar serán incluidos en la nómina de enero y a su vez definir los demás efectos que tenga esta situación administrativa en las vacaciones.”*

Al respecto, se indica que, conforme a lo describe su documento, **la competencia de las Decanaturas se circunscriben únicamente a conceder comisiones hasta por quince (15) días hábiles a los profesores de la facultad para asistir a eventos académicos y permisos hasta por tres (3) días hábiles al personal docente y administrativo de la facultad,** conforme al Acuerdo 04 de 1996 del Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Por ello, con extrañeza se observa la expedición de la Resolución No. 441 de la Decanatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales del 27 de noviembre de 2023 (adjunta), con la que el decano de esa Facultad, concedió una comisión no remunerada al docente JORGE ALBERTO VALERO FANDIÑO por quince (15) días hábiles con el fin de culminar estudios de doctorado conforme se describe en el mismo acto, puesto que estas facultades son exclusivas del Rector al tenor del artículo 88 del Estatuto Docente Acuerdo 11 de 2002.

No obstante lo anterior, y centrándonos en su solicitud, se recuerda que conforme al artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, *“los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”*, por lo que el citado acto administrativo, pese a las consideraciones antes expuesta, se presume legal.

En igual sentido, la Resolución No. 441 de la Decanatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales del 27 de noviembre de 2023 es de carácter personal y concreto, por lo que una modificación no sería viable, salvo que se contara con la autorización del titular para su revocatoria en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, los efectos del acto administrativa en comento ya se consumaron, por lo que el objeto mismo de la resolución desapareció, siendo inviable jurídicamente su revocatoria.

En esa medida, considera esta oficina que al no existir prestación de servicio que justifique el pago de salarios, y que dicha situación quedó consagrada en un acto administrativo que se presume legal, deberá así, reflejarse en la nómina.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *“[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	OMJT